

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2017, se reúnen HECTOR OMAR DIFEO, RUBEN OSCAR MAIDANA, MARTA RAQUEL GUERRA; MARCELO ELBIO ROLDAN, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio en Rivadavia 444, San Isidro, por el sector gremial, y por la parte empresaria la Asociación Argentina de Floricultores y Viveristas, representante empresarial de la actividad y constituyendo domicilio en Avenida del Libertador 1092, CABA, representada en este acto por el Señor CARLOS GASPERI., negociador paritario

Las partes firmantes, ratifican y reconocen sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad, y luego de las tratativas mantenidas en conjunto y en el marco del convenio 460/06 acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Incrementar los salarios de convenio a partir del 1 de junio de 2017 de acuerdo a la escala ESTABLECIDA EN EL ANEXO I,

SEGUNDO: las partes convienen que este acuerdo es de carácter anual, venciendo en mayo de 2018, COMPROMETIENDOSE A ANALIZAR LAS VARIABLES ECONOMICAS Y SU IMPACTO SOCIOECONOMICO EN LOS MESES DE OCTUBRE DE 2017 Y ENERO DE 2018, REALIZANDO LOS AJUSTES QUE FUEREN NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR QUE NO SE VEAN AFECTADOS LOS INCREMENTOS AQUÍ ACORDADOS.

TERCERO: CATEGORIAS

Se redefinen las categorías existentes quedando redactadas de acuerdo a la siguiente modificación:

1. **SUPERVISOR:** Es la persona que organiza, distribuye y controla las tareas de uno o varios empleados
2. **Oficial Conductor** : Con credencial habilitante para vehículos de más de 2500 kg. De peso Revistarán en esta categoría quienes trabajen más de 14 días por mes calendario, en su defecto el pago será proporcional al tiempo trabajado.
3. **OFICIAL ESPECIALIZADO EN ATENCION AL CLIENTE:** Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas de atención y asesoramiento al cliente, con conocimientos de productos, especies y accesorios que le permitan una adecuada realización de la tarea y eventualmente la atención de la caja, etc. Revistarán en esta categoría quienes trabajen más de 14 días por mes calendario, o más de la mitad de la jornada habitual de trabajo

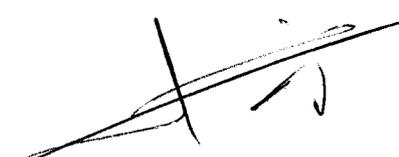
- 
4. **OFICIAL ESPECIALIZADO.** Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas específicas y que requieren experiencia e idoneidad, encontrándose incluidos en esta categoría los siguientes trabajadores: En viveros, multiplicador de plantas por injerto; dosificador de agroquímicos; clasificador de variedades; controlador de pedidos; mecánico general, sereno. En floricultura, podador; injertador; dosificador de agroquímicos; seleccionador de esquejes por variedades; clasificador de variedades y calidades para corte y embalaje; mecánico general, sereno. **Tractorista Especializado:** con conocimientos básicos elementales para el mantenimiento de la máquina Revistarán en esta categoría quien tenga asignada en forma exclusiva el manejo del tractor
5. **MEDIO OFICIAL :** Es aquel que desempeña las siguientes tareas que requieren práctica para su realización: En viveros; desinfectador; personal de atención al público vendedor; empleado administrativo. En floricultura; desinfectador; armador de canteros.
6. **OPERARIO:** Es aquel trabajador que tiene a su cargo la realización de tareas generales, como las siguientes:
- En viveros, atado de injertos; trasplante y envasado; carpido; desyuyado; regado; zanjeado; acarreado, carga y descarga de plantas; arrancado; acarreado; embalaje; cosecha de semilla; desgajado y medición; atado de plantas; colocación de tutores; trabajo con caballos; recolección de residuos; preparación de tierra; realización de gajos; siembra
- En floricultura, limpieza de invernáculos; colaboración en los trabajos de armado de invernáculos; desmantelamiento de canteros; carga y descarga de plantas y flores; recolección de residuos; desyuyado; colocación y recuperación de hilos, estacas y alambres; tareas de riego

CUARTO: OBLIGACIONES MENSUALES:



DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 23551, LOS EMPLEADORES ESTAN OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL o EL APOORTE SOLIDARIO Y DEL SEGURO DE SEPELIO, REALIZANDO LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES, MENSUALMENTE, GENERANDO LOS COMPROBANTES DE PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: www.sindicatojardineros.org.

DE IGUAL MODO LOS EMPLEADORES DEBERÁN INGRESAR UNA CONTRIBUCIÓN DEL 1% DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES CON UN TOPE DE \$ 500 POR MES Y POR EMPRESA. EL QUE DEBERÁ SER DEPOSITADO EN LA CUENTA DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE VIVERISTAS.



QUINTO: BONIFICACIÓN ESPECIAL NO REMUNERATIVA: Se establece una bonificación especial no remunerativa de \$ 3.500.- pagadera en TRES CUOTAS MENSUALES, EN LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2017, ENERO Y FEBRERO DE 2018; LA PRIMERA DE \$ 1500 Y LAS DOS SIGUIENTES DE \$ 1000 CADA UNA. LOS PAGOS DEBEN SER EFECTUADOS ANTES DEL ULTIMO DIA HABIL DEL MES QUE CORRESPONDA la cuota.

SEXTO: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Rigen las disposiciones de la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.857.

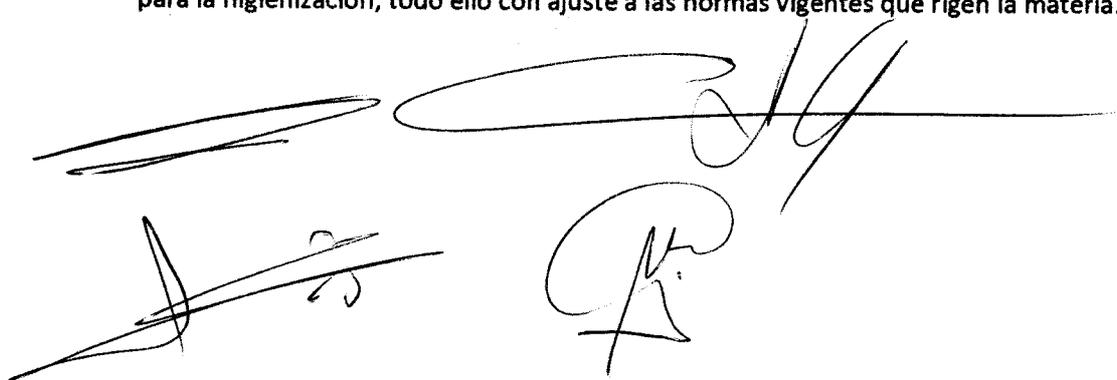
El empleador está obligado a suministrar los siguientes elementos que deberán cumplir con la resolución 299/11 de la SRT

a) A los obreros que deban realizar tareas a la intemperie, trajes y calzados adecuados que los protejan contra la lluvia y el barro (Capa, botas, guantes)

b) Uniforme: Los empleadores deberán entregar al menos dos juegos de prendas una en abril y otra en octubre (pantalón, camisa, calzado) y en el mes de abril buzo y campera- contra devolución del equipo anterior. Estos elementos serán de uso obligatorio. El trabajador tendrá la obligación de mantener aseada la vestimenta entregada.

c) En los lugares de trabajo se proporcionará agua y jabón en cantidad suficiente para la higienización del personal.

d) En el lugar de trabajo deberá haber baños para uso del personal, divididos por sexos. Deberán mantenerse en buen estado de higiene y conservación, con los elementos necesarios para la higienización, todo ello con ajuste a las normas vigentes que rigen la materia.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. There are three distinct signatures: one on the left, one in the center, and one on the right. The signatures are written in black ink and appear to be cursive or stylized. There are also some horizontal lines and scribbles that do not clearly form a signature.

ANEXO I

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS

ACUERDO PARITARIO C.C.T. 460/06

	JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE
OPERARIO/Trabajador no especializado	\$ 9.956,35	\$ 10.607,70	\$ 11.259,05
MEDIO OFICIAL/Trabajador semi-especializado	\$ 10.493,49	\$ 11.179,98	\$ 11.866,47
OFICIAL ESPECIALIZADO/ Trabajador especializado	\$ 10.785,60	\$ 11.491,20	\$ 12.196,80
OFICIAL ESPECIALIZADO EN ATANCIÓN AL CLIENTE	\$ 10.785,60	\$ 11.491,20	\$ 12.196,80
OFICIAL CONDUCTOR	\$ 11.001,31	\$ 11.721,02	\$ 12.440,74
SUPERVISOR/ ENCARGADO	\$ 12.754,90	\$ 13.589,34	\$ 14.662,18

OTROS ADICIONALES VIGENTES

1. **ANTIGÜEDAD:** El 1 % del sueldo básico por cada año de servicio
2. **PRESENTISMO:** 10 % sobre el sueldo bruto

RETENCIONES OBLIGATORIAS

1. **CUOTA DE SOLIDARIDAD:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT 458/06 un aporte solidario equivalente al 2% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo.
 - i. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y/o a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de la legislación laboral, los convenios colectivos y acuerdos de partes, para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social a través de la asistencia en la escolaridad de los hijos de los beneficiarios del CCT, caja navideña y otros beneficios sociales; el fomento del turismo y otros temas que contribuyan al acceso a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato, compensarán este aporte con el pago de la cuota sindical..
 - ii. Los Trabajadores afiliados al sindicato, compensarán este aporte con el pago de la cuota sindical.
2. **CUOTA SINDICAL:** 2 % sobre el sueldo bruto al personal afiliado
3. **SEGURO DE SEPELIO:** 1% sobre el sueldo para todo el personal comprendido en el CCT 460/06.

